ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

INDICE

498D

TITULO: Enmienda a Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Tierras.

CONTENIDO	PAGINA
Artículo VI	1
Vigencia	1
Aprobada	1

Núm. 1980
Fecha 27 de octubre de 1993 3:45 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Laurel [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

ENMIENDA A REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS

Esta enmienda se realiza conforme a los poderes conferidos por la Ley de Tierras de Puerto Rico, Ley número 26 de 12 de abril de 1941 y el Reglamento de la Autoridad de Tierras, artículo VI, C-19 y fue aprobada mediante determinación número 49-93 tomada por el Director Ejecutivo de la agencia el 15 de octubre de 1993.

Mediante esta enmienda se añade un inciso F a la sección 1 del artículo VI del reglamento de referencia.

El propósito de esta enmienda es incorporar al reglamento de la Junta de Subastas los términos de reconsideración administrativa y revisión judicial que establece la ley número 43 de 5 de agosto de 1989.

Este inciso leerá como sigue:

"F- Reconsideración Administrativa y Revisión Judicial

1. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante el Director Ejecutivo de la agencia. El Director Ejecutivo de la agencia, previa recomendación de la Junta de Subastas, deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial de ésta ante el Tribunal Superior con competencia empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia resolviendo la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial."

Esta enmienda tendrá efectividad inmediata.

Antonio Vélez Ramos
Director Ejecutivo